

REGLAMENTO
CIRCULO CUBANO DE PUERTO RICO
ISLA VERDE, PR



REVISADO 2005

RECONOCIMIENTO

Con este nuevo Reglamento, se completa otro proyecto que nos propusiéramos al tomar posesión en mayo de 2004: el actualizar las disposiciones que rigen las actividades del Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc. y atemperar el antiguo Reglamento del 1979 para reflejar los cambios ocurridos en la Institución en los pasados 25 años.

Los anteriores Reglamentos, redactados durante las presidencias del Ing. Jorge Quadreny y del Sr. Raúl Vicéns, han sido utilizados en gran parte de su contenido ya que su estructura básica se mantiene vigente, introduciéndole al nuevo Reglamento las enmiendas aprobadas en las Asambleas y Referéndums de los pasados 25 años.

Es necesario reconocer nuestro agradecimiento a la Lcda. Gema González y al Ing. Juan C. Chipi, quienes, restando horas a su desempeño profesional, nos ayudaron con la transcripción, redacción y revisión del nuevo Reglamento.

En adición, debemos hacer constar la participación de los Pasados Presidentes, Directores y asociados, que hicieron posible que este sueño se convirtiera en una realidad. A todos ellos nuestras más expresivas gracias y sincero agradecimiento por la excelente colaboración recibida.

Junta de Directores
2004-2006

**JUNTA DE DIRECTORES
2004-2006**

Presidente:	Sra. Daisy Guerra
Vice-Presidente:	Sr. Alberto Ruisánchez
Secretario:	Sr. Francisco Hernández
Tesorero:	Sr. Alejandro Paredes
Vice-Secretario:	Sra. Marisol García
Vice-Tesorero:	Sr. José de la Mora
Directores:	Sra. Alina Armesto
	Sra. Thais Bermúdez
	Sra. Karina Fernández
	Sra. Gloria Fuentes
	Sra. Ana L. González
	Sra. Vivién Méndez
	Sr. Frank Arcas
	Sr. José Bermúdez
	Ing. Juan C. Chipi
	Sr. Julio Pentón
	Sr. Angel Piñera
	Sr. Rafael Prats

REGLAMENTO CIRCULO CUBANO DE PR

CAPITULO I Del Nombre y Domicilio

ARTICULO 1 – Esta Asociación se denominará CIRCULO CUBANO DE PUERTO RICO, INC. y tendrá su domicilio en la Casa Social, situada en la esquina de las calles *Iris y Violeta, Urbanización Biascochea, Carolina, Puerto Rico*

CAPITULO II De los Fines y Propósitos de la Asociación

ARTICULO 2 – La Asociación, denominada CIRCULO CUBANO DE PUERTO RICO, INC., es una corporación sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico, inscrita en el Departamento de Estado bajo el número 1670 el 25 de abril de 1949.

2-01 – Sus edificaciones y mobiliarios serán destinados exclusivamente para centro de recreo, deportes, cultura, esparcimiento y trato social y mantendrá permanentemente a disposición de los asociados, libros y prensa en general, nacional y extranjera. Como complemento, podrán instalarse cualquier tipo de facilidades que proporcionen la práctica de deportes, recreo, confort y atención suficiente a los asociados para su permanencia en la casa social.

Los propósitos de esta Asociación serán:

2-02 – **Procurar** el acercamiento, compenetración y amistad entre todos los cubanos demócratas, que se hallen fuera de su Patria y en especial entre cubanos y puertorriqueños; sin excluir personas de cualquier nacionalidad.

2-03 – **Propiciar** toda noble y fecunda actividad en los campos de la cultura, el arte, el deporte, el comercio, la economía y las instituciones benéficas.

2-04 – **Promover** el intercambio cultural, deportivo y social entre los individuos y los pueblos, para la mejor comprensión de mutuos problemas, necesidades y aspiraciones.

2-05 – **Mantener** viva en todo tiempo la imagen de la Patria lejana y hacerla conocer a las nuevas generaciones nacidas y desarrolladas fuera de su ambiente, educación, costumbres y carácter.

2-06 – **Fomentar** toda actividad que facilite y propenda a la exposición y conocimiento de todos los atributos y características inherentes a nuestra nacionalidad.

2-07 – **Alentar** todos los esfuerzos que propicien la celebración de fechas patrióticas, el recuerdo de nuestros héroes y la reconquista de la patria esclavizada por el comunismo internacional, que de paso a la implantación de derecho donde se rinda culto a la dignidad plena del hombre.

2-08 – **Facilitar** la entrada y permanencia, dentro de la matrícula de la Asociación, a todos los cubanos y cualesquiera otros ciudadanos de diferentes países y de manera muy especial a los puertorriqueños, cuya hospitalidad y bondadosa acogida reconocemos y agradecemos los cubanos residentes de esta bella Isla.

CAPITULO III
De los Presupuestos, Estados Financieros
Y Fecha de Cierre de Operaciones

ARTICULO 3 – Los ingresos y gastos de la Asociación estarán regulados y administrados de acuerdo con presupuestos anuales que regirán por el término de doce meses comprendidos de julio 1ro. de un año a junio 30 del siguiente y tanto la liquidación del presupuesto del año anterior, como el presupuesto del año subsiguiente, deberán realizarse por el Director de Presupuestos y/o el Tesorero.

Los presupuestos serán de dos clases: Ordinarios y Extraordinarios.

3-01 – PRESUPUESTO ORDINARIO – En el Presupuesto Ordinario serán considerados los Ingresos y los Gastos ordinarios siguientes:

Ingresos Ordinarios:

- a) Cuotas de Ingresos de Asociados.
- b) Cuotas Mensuales de Asociados.
- c) Cuotas especiales o Extraordinarias con carácter permanente.
- d) Renta de taquillas.
- e) Renta de Concesionarios.
- f) Cualesquiera otros fondos obtenidos por medios permitidos por la legislación vigente y aceptados o aprobados por la Junta de Directores, como un ingreso ordinario.

Egresos Ordinarios:

Serán todos aquellos dedicados a la limpieza, mantenimiento, sostenimiento, mejoras y desarrollo de facilidades, cumplimiento de obligaciones, pago de salarios, jornales, impuestos, contribuciones y seguros, realización de actividades, desenvolvimiento del deporte, educación, arte, cultura, juegos de salón, entretenimientos lícitos y todos los demás egresos consistentes con los de años anteriores o que se consideren necesarios para los fines y propósitos de la Asociación.

3-02 – Cuando los ingresos ordinarios no sean suficientes para cubrir los egresos ordinarios, la Directiva optará por cubrirlos con los ingresos de carácter extraordinario o convocar a una Asamblea General o Referéndum, para explicar la situación a los Asociados y proponer un aumento de cuota, derrama o cuota especial, según sea el caso.

3-03 - El Presidente en funciones tendrá facultades para evitar que la Junta de Directores someta a la Asamblea General la aprobación de una inversión que traiga como consecuencia una obligación de pagos que no pueda sufragarse con los ingresos ordinarios en subsiguientes presupuestos. De ser necesaria la inversión, implementará al mismo tiempo la forma de obtener los fondos necesarios para su pago y cumplimiento.

3-04 – Si el Presidente en funciones no cumpliera con esta regulación, no podrá aspirar a más cargos electivos ni alternos en la Junta de Directores.

3-05 – Anteproyecto de Presupuesto Ordinario

Los propios Directores encargados del Presupuesto Ordinario, presentarán a la Junta de Directores un Anteproyecto de Presupuesto en el mes de julio de cada año, y posteriormente, dentro del propio período, será sometido, conjuntamente con la liquidación del Presupuesto del año anterior, a la Junta General de Asociados para su aprobación final.

3-06 – De los Gastos Imprevistos

Serán egresos imprevistos todos aquellos que no se encuentren consignados específicamente en el Presupuesto Ordinario. Siempre y cuando el egreso sea superior a la suma de \$200.00, será necesaria la aprobación de la Junta de Directores.

En el caso de que el egreso imprevisto sea de \$200.00 o menos, el Presidente podrá autorizar el mismo, pero informará a la Junta de Directores en la próxima sesión ordinaria.

3-07 – PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO – Los presupuestos extraordinarios podrán regir por períodos completos o parciales, dentro de cada año fiscal, comenzando en julio 1ro. y terminando en junio 30, del año siguiente y estarán integrados por Ingresos y Gastos de carácter extraordinario.

3-08 - **Ingresos Extraordinarios** serán todos aquellos que no hayan sido incluidos ni previstos en el presupuesto ordinario, tales como:

- a) Sobrantes de bailes, verbenas, fiestas y otras actividades organizadas por la Asociación.
- b) Derramas, aportaciones reintegrables o cuotas especiales de carácter transitorio.
- c) Cualesquiera otros fondos obtenidos por medios permitidos por la legislación vigente y aceptados o aprobados por la Junta de Directores como ingreso extraordinario.

Derrama serán cantidades que solicite la Junta de Directores a todos los asociados para cubrir egresos u obligaciones que no es posible cubrir con los ingresos ordinarios y no tendrán el carácter de fijas ni serán reintegrables.

Aportaciones Reintegrables serán aquellas cantidades que solicite la Junta de Directores a todos los asociados para cubrir egresos u obligaciones y que estarían sometidas a las regulaciones contenidas en el Artículo 8-03.

Cuotas Especiales de carácter transitorio serán aquellas que solicite la Junta de Directores a todos los asociados, para ser cobradas mensualmente durante un tiempo predeterminado y con fines específicos.

3-09 – **Egresos Extraordinarios** serán todos aquellos en que se incurra para obtener los ingresos extraordinarios y los que, por producirse con carácter eventual, no han sido previstos ni incluidos en el presupuesto ordinario y que por su importancia o cuantía no deben considerarse como egreso ordinario, no presupuestado.

3-10 – El Presupuesto Extraordinario deberá ser sometido por el Director de Presupuesto y/o el Tesorero, a la Junta de Directores para su aprobación y con igual propósito someterlo posteriormente a la matrícula, por Asamblea o por medio de Referéndum.

La Junta de Directores podrá aprobar cualquier actividad no incluida en el Presupuesto Extraordinario, pero informará a la Asamblea General convocada para la liquidación del presupuesto.

3-11 – La diferencia sobrante o faltante a la liquidación del Presupuesto Extraordinario, deberá transferirse al Presupuesto Ordinario para su liquidación.

3-12 – La Junta de Directores, por acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros en sesión ordinaria, podrá hacer donaciones de dinero o hacer compras para donaciones, no mayores de \$200.00, de los fondos de la Asociación, a personas o entidades cualesquiera, ajenas o no al Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc. Estas donaciones podrán hacerse indistintamente a personas o entidades y el total de las donaciones en un año será siempre dentro del límite del 1% del total anual de las cuotas mensuales. No podrán arrastrarse al siguiente año los sobrantes no utilizados en el fondo.

3-13 – Cualquier compra de bienes muebles o inmuebles, con o sin reconocimiento de hipoteca u opción a compra cuyo valor sea superior a \$50,00.00 o renta de dichos bienes para uso y disfrute de la Asociación, que sea en su totalidad

superior a \$50,000.00 anuales, deberá ser aprobada por la Asamblea General convocada al efecto o por medio de Referéndum, con la votación total del 30% de los asociados con derecho a voto, por mayoría simple y cumpliendo lo dispuesto por el inciso 3-03 de este Reglamento.

3-14 – Dentro de los 3 meses siguientes a la terminación del año social, se presentará a la Asamblea General, que habrá de convocarse para informar al respecto, los Estados Financieros Auditados, con sus respectivas notas, certificados por una firma de Contadores Públicos Autorizados y el Director de Presupuesto presentará la liquidación del Presupuesto del año económico precedente y someterá a la aprobación de la Asamblea el nuevo Presupuesto para el año subsiguiente. Posteriormente, se enviarán las correspondientes copias a todos los asociados.

CAPITULO IV De los Asociados

ARTICULO 4 – Se considerará asociado del Círculo Cubano a toda persona cuya solicitud haya sido aprobada favorablemente por la Junta de Directores y haya abonado la cuota de ingreso correspondiente.

ARTICULO 5 – Habrá la siguiente clasificación de asociados:

- Asociado Familiar
- Asociado Personal
- Asociado Juvenil
- Asociado de Honor
- Asociado No Residente
- Asociado Honorario
- Asociado Envejeciente
- Asociado de Núcleo

ARTICULO 6 – Las definiciones serán como sigue:

6-01 -ASOCIADO FAMILIAR -Serán los jefes de familia, hombre y mujer, dos en total, que por matrimonio constituyen un núcleo familiar bajo una misma residencia.

6-02 -ASOCIADO PERSONAL -Serán los asociados mayores de 21 años

6-03 -ASOCIADO JUVENIL – Son todos los menores de 21 años. No se aceptarán menores de 18 años que no estén acompañados por un adulto socio que se haga responsable del mismo. En dicha solicitud debe estar especificado quien será la persona responsable legalmente por dicho menor.

6-04 -ASOCIADO DE HONOR – Será Asociado de Honor aquella persona que, por sus méritos a su labor social, servicios a la comunidad, colaboración extraordinaria, o cualquier otro acto significativo en favor de la Asociación y sus miembros, así lo considere la Junta de Directores y la Asamblea General.

6-05 – ASOCIADO NO RESIDENTE – Serán aquellas personas que mantengan la residencia permanentemente fuera de Puerto Rico, lo cual acreditarán fehacientemente.

6-06 – ASOCIADO HONORARIO – Se considerará así a aquella persona que la Junta de Directores designe en mérito a servicios patrióticos, culturales, económicos, deportivos u otros prestados a la Institución. Tendrá el término de un año y se requerirá un mínimo de 10 votos de Directores aprobando la designación.

6-07 – ASOCIADO ENVEJECIENTE – Estarán cubiertos en esta clasificación personas mayores de 62 años, sin dependientes, retirados y que pagaron \$100.00 de cuota de entrada y \$20.00 mensuales por matrimonio. Solo debe tener los requisitos de edad el jefe del núcleo. En caso de ser uno de los dos, pagaría la mitad.

Solo el 1% del total de los asociados podrá pertenecer a esta categoría.

6-08 – ASOCIADO DE NUCLEO – Podrán acogerse a este beneficio los hijos menores de 21 años solteros y los padres mayores de 62 años, que no tengan ingresos de clase alguna, a excepción del seguro social y que vivan bajo su mismo techo.

CAPITULO V **De las Cuotas**

ARTICULO 7 – Las cuotas de ingreso que regirán en el Círculo Cubano de Puerto Rico quedan reguladas como sigue:

7-01 – Se establece como requisito indispensable para adquirir la condición total de asociado de la Institución el haber abonado el 100% de la cuota de ingreso que aplique a cada clasificación de Asociado y la misma no podrá ser eximida.

7-02 – DEROGADO

7-03 – Los clasificados como Asociados de Honor, Honorarios y de Núcleo no abonarán cuota de ingreso. Los clasificados como Asociados No Residentes abonarán el 50% de la cuota de ingreso que les corresponda y en caso de corresponder en el futuro su traslado a otra categoría, abonarán la diferencia dejada de pagar.

7-04 – Los hijos de asociados, que contrajeran matrimonio, pasarán a formar un nuevo núcleo familiar, pagando una cuota de ingreso de 50% y la cuota mensual de Asociado Familiar vigente.

7-05 – Los hijos de Asociados, mayores de 21 años que permanezcan solteros, pasarán, mediante la aprobación correspondiente, a la categoría de ASOCIADOS PERSONALES y gozarán de todos los deberes y derechos que le concede el Reglamento al Asociado Personal; pero estarán exentos de pagar cuota de entrada y solamente vendrán obligados a pagar la cuota mensual que esté vigente.

Estos asociados personales una vez que contraigan matrimonio o formen un núcleo familiar pasarán a ser Asociados Familiares, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 7-04.

7-06 – Los miembros del Círculo Cubano de Puerto Rico que estén comprendidos dentro del Art. 7-05 que antecede gozarán de la gracia de poder acogerse a la condición de asociado Personal en un período de tres meses, a partir de la notificación de cambio de status por el Secretario de la Asociación. Vencido este término, será dado de baja de la lista de asociados y perderá el privilegio que señala el Art. 7-05.

7-07 – Otros familiares de un asociado, que, viviendo a su amparo, no sean los mencionados en el Art 6-08 podrán acogerse a los beneficios de la Asociación cuando así lo autorice la Junta de Directores, previa investigación, pagando la cuota de \$5.00 mensuales por cada uno, que serán cargados en el estado de cuenta del asociado familiar solicitante.

7-08 – En casos de divorcio, lo aportado como cuota de ingreso se acreditará conforme a la liquidación de la sociedad legal de gananciales, o lo acordado por ambas partes.

7-09 – Cuota para Muertos – Para que cada asociado aporte la cantidad de \$3.00 obligatorio o en forma de un fondo inicial, la cuota asignada a cada socio, para ayudar en caso de fallecimiento del socio Jefe de Familia que son al mismo tiempo los autorizados a votar.

ARTICULO 8 – Las cuotas de asociados serán como sigue:

8-01 – La cuota mensual será revisada todos los años en Asamblea General, siendo anualmente incrementada en 3%, como mínimo. Esta cuota se aplicará proporcionalmente a las otras categorías de asociados.

8-02 – Las cuotas mensuales establecidas se pagarán por adelantado dentro de los primeros 15 días de cada mes. La Junta de Directores podrá aplicar recargos en caso de atrasos sobre 30 días en cuotas mensuales a base de una cantidad fija o por ciento, pero en ningún caso podrá ser más del que permitan las leyes de Puerto Rico sobre el importe atrasado.

8-03 – Los préstamos o aportaciones reintegrables efectuadas por los asociados durante el mandato de una Junta de Directores, tendrán que ser devueltas antes de la expiración del mandato de la propia Junta de Directores.

8-04 – Cuando fallezca el asociado familiar (Jefe de Familia) el resto de los familiares a su amparo tendrán un período de gracia de 6 meses sin pagar cuota mensual, como cooperación de la Institución al reajuste de la familia; transcurrido dicho término, comenzarán de nuevo a pagar la cuota mensual correspondiente.

ARTICULO 9 – La designación de Asociado de Honor será aprobada por acuerdo de la mayoría de tres cuartas partes de la Junta de Directores en sesión extraordinaria y ratificando el acuerdo por la Asamblea General de Asociados, después de analizada la proposición y ponderados los méritos correspondientes a dicha designación.

Los Asociados de Honor no pagarán cuota de entrada, ni mensual.

ARTICULO 10 – La condición de Asociado de Honor es personal e intransferible y exclusiva de la persona en quien recayera la designación.

ARTICULO 11 – Los familiares de un Asociado de Honor, después de su muerte, pasan a ser del tipo de categoría que le corresponda.

ARTICULO 12 – El Tesorero está en la obligación de hacer saber al asociado el día primero de cada mes, o tan pronto como sea posible después de dicha fecha, la cantidad que adeuda y si la misma no fuere pagada en su totalidad antes de finalizar el mes durante el cual fue contraída, el nombre del socio, así como la cantidad adeudada, podrá ser publicada a discreción de la Junta de Directores. Dentro de 60 días después de finalizar el mes en que se contraiga la deuda, se le dará de baja y la Junta de Directores podrá hacer uso de su discreción en tales casos respecto a la suspensión o expulsión de socios por tal motivo.

ARTICULO 13 – El Tesorero se reserva los derechos de los reclamos de los adeudados que hubiere y poder cobrarlos por cualquier vía, incluyendo la vía judicial.

ARTICULO 14 – El asociado que haya sido dado de baja por falta de pago según el Art. 12 precedente y dentro de los seis meses posteriores a su última mensualidad pagada, solicitare su reingreso, deberá pagar todas las mensualidades vencidas mediante trámite de carácter administrativo. Si manifestare su intención de reingreso después de vencidos dichos seis meses, o fuere reincidente, pasará el caso a la consideración de la Junta de Directores, quien decidirá mediante los méritos de cada caso si admite el reingreso mediante el pago de las cuotas vencidas al momento de su baja, si deberá pagar seis meses de cuota por adelantado o si deberá pagar el 50% de la cuota de ingreso vigente.

ARTICULO 15 – El asociado que produzca baja voluntaria por escrito, alegando razones justificadas y que al momento de notificar su intención se encontrara al día con la Asociación en el pago de sus cuotas, podrá pedir su reincorporación en cualquier fecha, si el cupo de Asociados así lo permitiera y estará obligado a abonar solamente las nuevas cuotas a partir de su reincorporación.

ARTICULO 16 – Se entenderá que todo miembro de Asociación que dejare de pertenecer a la misma por cualquier causa o concepto, renuncia a las cuotas pagadas por adelantado, a las derramas, o cualquier otra aportación, quedando estas a beneficio de la Asociación.

CAPITULO VI De la Admisión de Asociados

ARTICULO 17 – Toda persona aspirante a ingresar en la Asociación deberá presentar su solicitud recomendada con la firma de dos asociados activos.

ARTICULO 18 – Todas las solicitudes que la Junta de Directores estime conveniente deberán ser publicadas en sitio visible de los salones de la Casa Club y permanecerán así expuestas por espacio de 10 días antes de tomarse nuevamente en consideración por la Junta de Directores.

ARTICULO 19 – Los Asociados están en la obligación de comunicar por escrito cualquier impedimento que, a su juicio, deba tomarse en consideración por la junta de Directores para la admisión de la solicitud publicada.

ARTICULO 20 – La aprobación de los candidatos a asociados se hará por la Junta de Directores en votación secreta. Cada solicitud será sometida por separado y 2 votos en contra serán causa suficiente para rechazarla. Ninguna persona así rechazada será elegible para ingresar como asociado hasta doce (12) meses después.

ARTICULO 21 – La Junta de Directores no se verá obligada, en ningún caso, a notificar la no aceptación de un candidato a asociado, ni a explicar las razones o causas que tuvo para rechazarla.

ARTICULO 22 – Antes de actuar sobre cualquier solicitud de ingreso, la Junta de Directores recibirá y considerará todas las informaciones con referencia a la persona propuesta, de manos del Director a cuyo cargo estuviere la investigación de los candidatos.

ARTICULO 23 – El número total de asociados excluyendo a los No-Residentes y Asociados de Núcleo será Mil Doscientos (1,200) atendiendo a las facilidades con que cuenta la Casa Social; pero de acuerdo con las ampliaciones, mejoras y nuevas facilidades que se puedan incorporar a la planta física en el futuro, la Junta de Directores podrá aumentar el número total de asociados, mediante acuerdo al efecto.

ARTICULO 24 – La Junta de Directores quedará facultada, para en caso de ser necesario, hacer una labor de promoción y de otorgar reconocimiento o premiación a los asociados que mayor número de solicitudes aprobadas y pagadas lograre durante el término promocional.

CAPITULO VII De los Deberes y Derechos de los Asociados

ARTICULO 25 – Son deberes de los asociados:

25-01 – Abonar con puntualidad y por adelantado las cuotas, así como cualquier pago de carácter obligatorio.

25-02 – Todo asociado está en la obligación de conocer y cumplir con el Reglamento vigente, que constituye la Ley Interna por la que la Junta de Directores del Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc., habrá de regirse en sus funciones y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para todos sus asociados, en todo aquello que no contravenga la leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, por lo tanto, la alegación de su ignorancia no excusa su incumplimiento.

25-03 – Acatar y cumplir todos los acuerdos de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados. No efectuar ningún tipo de provocación o intervención en cualquier alteración del orden. Mantener una conducta respetuosa y elevada en Asambleas, Juntas, Protestas, Peticiones o cualquier otra actividad de la Asociación.

25-04 – Informar a la Junta de Directores sobre las infracciones del Reglamento, en perjuicio de la Asociación cometidas por algún Asociado.

25-05 – Comportarse decentemente, dentro y fuera de la Casa Social, no proferir palabras obscenas ni levantar la voz desusadamente, no hacer gestos ofensivos ni denigrantes, no alterar el orden y la paz en la Casa Social, ni en forma alguna proporcionar a los demás asociados un rato de indignación, repugnancia o desasosiego.

25-06 – Presentar al portero en la puerta principal de la Casa Cuba, el carnet que provee la Asociación y que lo identifica como asociado del Club, sin cuyo requisito el portero podrá negarle la entrada al mismo.

25-07 – No brindar o proporcionar, por estar terminantemente prohibido, cigarrillos o bebidas alcohólicas a menores de edad, así como también queda totalmente prohibido, a adultos y menores, participar en forma alguna en cualquier juego de azar o deporte en el cual estuviera envuelto el interés monetario, de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Reglamento de Orden Interno del Círculo Cubano sobre juegos de todas clases.

25-08 – En caso de duda sobre la apreciación de la edad de un asociado por su apariencia juvenil, se entenderá como menor mientras no se pruebe lo contrario.

25-09 – El carnet de identificación de asociado puede ser prueba suficiente para la edad si lleva inscrita la fecha de nacimiento del portador.

ARTICULO 26 – Son derechos de los Asociados:

26-01 – Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación, dentro de las normas establecidas en este Reglamento.

26-02 – En cuanto a asociados familiares, personales, juveniles y de honor, podrán ser elegibles mayores de 18 años para ocupar cargos en la Junta de Directores.

26-03 – Tener voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados. El asociado debe ser mayor de 18 años a los efectos de este artículo.

En todas las Asambleas Generales, Referéndum o Votaciones para elegir cargos en la Junta de Directores, será un voto por asociado personal y juvenil.

Los asociados familiares y de honor tendrán 2 votos, uno por cada Jefe de Familia; en caso de núcleos familiares que no sean matrimonio será un solo voto.

Socios honorarios y de núcleo no votarán.

26-04 – Ser atendidos debidamente por algún miembro de la Junta de Directores cuando desee exponer cualquier sugerencia, queja, reclamación, solicitud o simplemente para hacer uso de los derechos que el Reglamento le concede.

26-05 – Participar en todas las actividades patrióticas, deportivas, sociales o culturales de la Asociación.

26-06 – Todo asociado tendrá derecho a invitar a disfrutar de los beneficios que brinda la Asociación, por el término de un día, a personas de su amistad, previa obtención de una TARJETA DE INVITACION de la Junta de Directores, mediante solicitud hecha al efecto.

26-07 – Se pagarán \$3.00 por persona. EL tenedor de la tarjeta tendrá derecho a usar las facilidades de la Casa Club por un día.

26-08 – DEROGADO

26-09 – La Junta de Directores, no obstante, podrá a través del Director a cuyo cargo esté la Casa Club, o de cualquier otro miembro de la Junta de Directores, otorgar PASES DE CORTESIA, cuando así lo creyere conveniente, a personas que deseen conocer la Casa Club y sus facilidades en cualquier fecha, por un día.

26-10 – También podrá la Junta de Directores otorgar PASES TEMPOREROS por el tiempo que estime procedente, a personas que en forma alguna presten honorariamente algún servicio a la Asociación, ya sea como funcionario público, como profesional, como instructor deportivo, o como consejero social.

26-11 – Al otorgar pases temporeros se emitirá una tarjeta de identificación con el nombre, fotografía y categoría por la cual se visita la Casa Club y el tiempo de duración o fecha de vencimiento.

26-12 – Todas las tarjetas podrán ser renovadas o revocadas por acuerdo de la Junta de Directores en cualquier fecha, cuando así lo creyera conveniente.

CAPITULO VIII De los Invitados y Visitantes

ARTICULO 27 – Se llevará un Libro de Registro de Invitados por la Secretaría y las personas allí anotadas sólo podrán concurrir como invitados 3 veces al año, con excepción de lo dispuesto en el Art. 26-10 precedente.

ARTICULO 28 – Las personas que concurran a la Casa Club en calidad de VISITANTES o INVITADOS, tendrán que hacer su entrada obligatoriamente por la puerta principal de la Casa Club, frente a la calle Iris.

ARTICULO 29 – No se permitirá el acceso a la Casa Club a ninguna persona en calidad de VISITANTE o INVITADO que pretenda hacer su entrada por la puerta posterior, frente a la playa de la Casa Social y el portero estará autorizado a exigir su cumplimiento.

ARTICULO 30 – El asociado que en contravención con lo dispuesto en los Artículos 27 y 28 de este Reglamento lograse introducir en los predios de la Casa Social a algún invitado, será llamado al orden, notificada la infracción y serán expulsadas del Club las personas objetos de la contravención.

ARTICULO 31 – Todo asociado tendrá derecho a obtener una tarjeta para VISITANTE, de la Junta de Directores, mediante el pago de la suma que más abajo se especifica, para ser entregada a un familiar o persona amiga, NO RESIDENTE en Puerto Rico, a fin de que pueda disfrutar de los beneficios de la Asociación, por el término que en dicha tarjeta se determina.

El costo de la tarjeta, según el caso, será como sigue:

La cuarta parte de la cuota mensual de los asociados familiares, por el término de una semana.

La mitad, por el término de 15 días.

La totalidad, por el término de un mes.

A estas personas se les denominará visitantes.

ARTICULO 32 – Las fiestas de tipo social que ofreciere la Junta de Directores en la Casa Club serán preferiblemente para beneficio de los asociados.

32-01 – La Junta de Directores señalará aquellas fiestas a las cuales se pondrán traer invitados y en esos casos, los mismos deberán proveerse previamente de una tarjeta de invitación con este fin, emitida especialmente por la Junta de Directores, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos en la Casa Club.

32-02 – El importe de la tarjeta será determinado en todos los casos por la Junta de Directores, previo a la actividad.

ARTICULO 33 – La Junta de Directores podrá prohibir o limitar el número de invitados de los socios a las actividades de cualquier índole de la Asociación, pero la reglamentación al efecto garantizará siempre el mismo número de invitados a todos los asociados por igual.

CAPITULO IX **Del Procedimiento de Suspensión y** **Expulsión de los Asociados**

ARTICULO 34 – La Junta de Directores nombrará una Comisión Disciplinaria, integrada por no menos de 3 Directores o Asociados del club que será la encargada de actuar en la etapa investigativa en todos los casos de faltas disciplinarias sometidas a su consideración.

ARTICULO 35 – Se considerará que un asociado comete falta disciplinaria cuando incurre en alguna infracción de las leyes vigentes, del Reglamento, de los Acuerdos de la Junta de Directores o tuviera una conducta irrespetuosa, profiera insultos, ataque físicamente a cualquier persona dentro de los predios del club o cuando cometa algún acto de vandalismo o apropiación indebida contra las propiedades del club o de cualquier asociado o persona que en él se encuentre.

ARTICULO 36 – Cuando cualquiera de dichas faltas se produzca en presencia de un Director o del Administrador, éste será el que informe a la Junta de Directores por escrito, relacionando el caso. Cuando no esté presente un Director o el Administrador, la falta será reportada por un testigo o por una de las partes involucradas.

La Junta de Directores dará traslado del caso a la Comisión Disciplinaria y citará a las personas involucradas para una vista en la cual se tomarán declaraciones a todas las personas citadas, elevando el expediente a la Junta de Directores la cual procederá a:

Ordenar el archivo del caso, si no encuentra o comprueba falta.

Aplicar la sanción disciplinaria que se juzgue, de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 37 – Las sanciones disciplinarias pueden ser las siguientes:

- 1) Reprender y amonestar al infractor, inclusive económicamente.
- 2) Suspenderlo en sus derechos de asociado por el tiempo que juzgue adecuado la gravedad de la falta.
- 3) Ordenar su baja definitiva como asociado.

En todo caso, los asociados que ya hayan sido reprendidos o amonestados y reincidan en la misma falta o en otra falta disciplinaria, serán suspendidos o dados de baja de acuerdo con la gravedad de la segunda falta.

En todo caso, los asociados que ya hayan sido suspendidos en sus derechos de asociado y reincidan en la misma falta o en otra que también sea merecedora de suspensión, será causa suficiente para su expulsión definitiva.

37-01 – La suspensión o baja de un asociado será efectiva cuando la Junta de Directores por mayoría simple así lo acordare en la sesión donde se plantee el asunto.

En caso en que se disponga la expulsión o una suspensión de más de 60 días, el interesado podrá solicitar reconsideración y el acuerdo tendrá que ser ratificado por las dos terceras partes de la Junta de Directores o de lo contrario podrá imponer una sanción inferior o archivar el caso.

37-02 – En cualquiera de los casos, el asociado recibirá a través del Administrador o por correo certificado con acuse de recibo una notificación informándole el acuerdo recaído, que también será fijado en la Vitrina de Avisos. El Administrador quedará encargado del cumplimiento estricto del acuerdo tomado por la Junta de Directores.

ARTICULO 38 – En el caso de suspensión, el asociado deberá continuar pagando su cuota mensual para no ser dado de baja. En caso de baja, su nombre será eliminado del Registro de Asociados, cancelando su carnet de identificación.

CAPITULO X **Del Gobierno de la Asociación**

ARTICULO 39 – Esta Asociación estará gobernada por la Asamblea General de Asociados y por una Junta de Directores, constituida por el Comité Ejecutivo y 12 Directores, hombre o mujer, en la siguiente forma:

- 1 Director de Actos Patrióticos y Culturales
- 1 Director de Actividades Sociales
- 1 Director Auxiliar de Actividades Sociales
- 1 Director de Deportes
- 1 Director Auxiliar de Deportes
- 1 Director de Juventud
- 1 Director de Relaciones Públicas
- 1 Director de Casa
- 1 Director de Actividades Recreativas
- 1 Director de Planificación y Proyectos
- 2 Directores de Asuntos Generales

39-01 – Durante las tres primeras sesiones, el Presidente electo someterá a la Junta de Directores las funciones específicas que se asignarán a cada Director, según han sido enumerados.

En caso de ausencia temporal o permanentemente de un Director, el Presidente someterá a la Junta de Directores la designación de un sustituto.

39-02 – Todas las funciones específicas asignadas a los Directores serán por un año. En la última sesión del mes de junio de cada año se efectuarán las ratificaciones o nuevas designaciones.

Esto no aplica a los 3 cargos específicos de Presidente, Tesorero, Secretario y sus respectivos Vices.

39-03 – Los Directores a quienes se asignen los cargos de Vice-Presidente, Vice-Tesorero y Vice-Secretario, asumirán las funciones en caso de ausencia del Presidente, Tesorero o Secretario, respectivamente, en adición a otras funciones específicas que se le asignen.

39-04 – La Junta de Directores, a propuestas del Presidente, podrá acordar la celebración de vistas públicas de asociados o de un “Referéndum de Consulta” cuando esté interesado en conocer sus opiniones sobre cualquier asunto que esté bajo estudio. Estas opiniones solamente tendrán el valor de fuente informativa.

39-05 – En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, el Secretario presidirá la misma y el Vice-Secretario actuará de Secretario. En caso de ausencia permanente del Vice-Presidente, el Presidente planteará a la Junta de Directores como primer orden del día la designación de un sustituto por mayoría de votos y será seleccionado dentro de los Directores propietarios.

39-06 – La Junta de Directores con la recomendación del Presidente contratará los servicios de una firma de Contadores Públicos Autorizados para realizar la auditoría de las operaciones anuales y la emisión de los Estados Financieros certificados correspondientes.

ARTICULO 40 - La Junta de Directores tendrá plenos poderes para decidir sobre el gobierno de la Asociación, en concordancia con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO 41 – La Junta de Directores tendrá a su cargo toda la propiedad y demás intereses de la Asociación, teniendo plenos poderes para administrarlos y dirigirlos de acuerdo con este Reglamento.

ARTICULO 42 – En caso de materia no prevista por este Reglamento, la Junta de Directores tendrá autoridad para decidir dentro de su mejor criterio y discreción, disponiéndose que todo acuerdo así tomado será válido, conservando la Asamblea General el derecho de regular dichas materias no previstas e incorporarlas al Reglamento.

ARTICULO 43 – Los acuerdos de la Junta de Directores serán acatados por todos los asociados y serán publicados en tablillas, para general conocimiento, aquellos que sean de interés para la matrícula de la Asociación.

ARTICULO 44- Todos los cargos de la Junta de Directores serán honorarios y ningún miembro de la misma recibirá remuneración monetaria alguna por desempeñarlos en ningún caso.

CAPITULO XI De las Condiciones de Elegibilidad

ARTICULO 45 – Los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivos Vices serán desempeñados exclusivamente por Asociados Familiares o Personales que provengan de núcleos familiares directamente y deberán estar activos y haber pertenecido a la Asociación por un período no menor de 2 años.

ARTICULO 46 – Solamente serán elegibles para cargos en la Junta de Directores aquellos que fueren asociados Familiares o Personales activos en la fecha de elección y que hayan pertenecido a la Institución por un período no menos de un año.

ARTICULO 47 – Los Ex-Presidentes formarán parte de la Junta de Directores con voz y voto, aunque no serán un factor para integrar quórum.

ARTICULO 48 – La Junta de Directores estará integrada por 18 asociados, incluyendo al Presidente, que serán elegidos en Asamblea General de Asociados por un período de 2 años, en la forma determinada por el Reglamento.

ARTICULO 49 – El Presidente podrá ser reelegido por tiempo indefinido, no hay límite de cuantos períodos pueda el Presidente ser electo, o sea, que mientras la masa social desee, podrá continuar en la Presidencia por término indefinido.

ARTICULO 50 – En las boletas electorales figurarán los candidatos a los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario, y sus respectivos Vices y 12 Directores y las elecciones se regirán por las regulaciones establecidas en el Capítulo XXXIV de este Reglamento.

CAPITULO XII Del Presidente

ARTICULO 51 – Son deberes y atribuciones del Presidente:

51-01 – Representar a la Asociación en todos los actos que con ella se relacionen.

51-02 – Presidir todas las reuniones de la Asociación.

51-03 – Presidir la Asamblea General de Asociados y la Junta de Directores.

51-04 – Tendrá voto en todas las votaciones y su voto de calidad decidirá cualquier empate que se produzca en las votaciones de la Junta de Directores y la Asamblea General.

51-05 – Convocar, junto al Secretario, las sesiones extraordinarias, expresando en la convocatoria el objeto de la sesión.

51-06 – Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y todos los acuerdos que emanen de la Asamblea General de Asociados y de la Junta de Directores.

51-07 – Firmar, junto al Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de las Juntas de Directores que hayan sido aprobadas.

51-08 – Dar las órdenes oportunas en los casos de emergencias, cuya premura en tomar decisiones, como los de orden público o estado del tiempo, no permitan convocar a reuniones ni Asambleas.

51-09 – Expedir conjuntamente con el Tesorero o sus respectivos Vices los libramientos de pago que fueren necesarios, con arreglo al Reglamento y a los acuerdos de la Junta de Directores.

51-10 – Presentar, al finalizar su período, en una sesión ordinaria o en una extraordinaria celebrada al efecto, una memoria de las actividades de la Asociación durante el período por él presidido, haciendo las recomendaciones que estimase pertinente.

51-11 – Determinar la forma en que ha de conducirse los trabajos, tanto en la Junta de Directores, como en las Asambleas Generales y el ordenamiento del trabajo en las sesiones.

51-12 – Prestar su apoyo y cooperación a toda iniciativa que en forma alguna propenda al engrandecimiento patriótico, social deportivo y económico de la Asociación.

51-13 – Ser el Presidente nato (ex - oficio) de todas las comisiones por él designadas, así como de toda actividad auspiciada por la Junta de Directores.

51-14 – Hacer que se publiquen todos los acuerdos de la Junta de la Junta de Directores que deba conocer la matrícula de la Asociación en las tablillas de avisos para ello provistas en las Casa Club.

51-15 – Cualesquiera otros inherentes a su cargo y que no contravengan con lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO XIII Del Secretario

ARTICULO 52 – Son deberes y atribuciones del Secretario:

52-01 – Ser el Secretario de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados.

52-02 – Llevar las minutas de las sesiones de todas las Juntas de Directores y de las Asambleas Generales.

52-03 – Llevar un registro de todos los Asociados, acompañantes y visitantes que puedan tener derecho a los privilegios de la Asociación.

52-04 – Ser custodio de toda la documentación de la Asociación, excepto la relativa a la Tesorería.

52-05 – Notificar a cada solicitante a asociado su admisión, cuando proceda.

52-06 – Expedir las Convocatorias para las reuniones de la Junta de Directores y de la Asamblea General de Asociados, incluyendo la Agenda con el orden del día.

52-07 – Mantener una lista de, por orden alfabético, de todos los asociados al día en el pago de sus cuotas, accesible a cualquier miembro de la Junta de Directores.

52-08 – Rendir un Memoria anual de las actividades de la Asociación.

52-09 – Llevar un solo libro denominado Registro de Acuerdos que contendrá las actas de las sesiones; cada sesión con su número y cada acuerdo con su número, correlativos ambos. También se incluirán los resultados de Asambleas Generales y Referéndum, estos por fechas solamente e intercalados cronológicamente entre los acuerdos de Junta de Directores.

52-10 – Emitir los carnets de identificación a los asociados, con el visto bueno del Presidente, en los que hará constar, además de la fotografía del tenedor, su nombre, el número y nombre del jefe del núcleo, si este fuere el caso y la fecha de nacimiento exacta del tenedor, primordialmente en los menores de edad.

52-11 – Mantener al día la correspondencia.

52-13 – Custodiar y ordenar el archivo de toda la correspondencia.

52-14 – Preparar la Agenda para cada sesión de la Junta de Directores, de acuerdo con el Presidente.

52-15 – Firmar conjuntamente con el Presidente, las licencias concedidas a Asociados que así lo hubieran solicitado, luego de aprobadas por la Junta de Directores.

52-16 – Guardar el Sello de la Asociación, en las oficinas de la Asociación, el cual estampará en todos los documentos oficiales, comunicaciones, carnets, etc. para impartir autenticidad a los mismos.

52-17 – Realizar, además, las labores que le asigne el Presidente.

ARTICULO 53 – La Junta de Directores autorizará la contratación de los empleados auxiliares de Secretaría que fueren menester, por el tiempo que se requiera.

CAPITULO XIV Del Tesorero

ARTICULO 54 – Son deberes y atribuciones del Tesorero:

54-01 – Custodiar la documentación de la Tesorería, de la cual es responsable.

54-02 – Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, de los que también es responsable.

54-03 – Registrar su firma conjuntamente con la del Presidente y la de sus respectivos Vices en las instituciones bancarias que utilice la Asociación.

54-04 – Depositar en el banco que la Junta de Directores acuerde, oída su recomendación, los fondos de la Asociación.

54-05 – Firmar con el Presidente todos los documentos relativos al movimiento de fondos de la Asociación.

54-06 – Depositar las recaudaciones en la cuenta bancaria, dentro de un plazo no mayor de una semana.

54-07 – Gestionar el cobro de las cuotas de los asociados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

54-08 – Hacer que en las oficinas se lleven los libros necesarios donde consten los movimientos de los fondos de la Asociación.

54-09 – Conservar todos los documentos que sirvan de justificantes y comprobantes a todos los ingresos y egresos de la Asociación.

54-10 – Entregar al Secretario de la Asociación, el último día de cada mes, una relación de todos los asociados, indicando en la misma los atrasos en el pago de las cuotas que tengan cada uno.

54-11 – Rendir a la Junta de Directores en la primera sesión ordinaria de cada mes, un informe de movimiento de fondos o balance de situación de la Asociación, en la que una vez aprobado y con la firma del Presidente, será entregado al Secretario para que se fije en tablillas en la Casa Social para conocimiento general.

54-12 – Recaudar y custodiar todos los fondos provenientes de todos los actos y actividades que celebre la Asociación.

54-13 – Rendir un informe de los Estados Financieros de la Asociación en la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados, que habrá de celebrarse entre los meses de julio a septiembre de cada año.

54-14 – Dar de baja a todo asociado que llegare a adeudar 2 mensualidades consecutivas, siempre que hubiere realizado la advertencia después de los 30 días de finalizado el mes.

54-15 – Llevar un libro de registro de todas las propiedades de la Asociación y practicar un inventario físico anual.

54-16 – Entregar al Tesorero entrante, ante el Presidente, con una relación de los mismos, cuantos documentos pertenezcan a la Tesorería, así como la documentación de la cuenta bancaria y los fondos que obren en su poder, levantándose un acta que firmarán los 3 antes mencionados.

54-17 – Permitir que las cuentas, libros y documentos de la Tesorería, sean examinados por el Director designado cuantas veces así lo solicitare.

ARTICULO 55 – La Junta de Directores, a propuesta del Tesorero, podrá contratar los servicios profesionales de contadores para llevar la contabilidad de la Asociación o llevar los libros de contabilidad en la oficina de la Asociación, con el personal a sueldo. En cualquiera de los casos, se contratarán los servicios profesionales de una firma de Contadores Públicos Autorizados para que realice la auditoría y emita los Estados Financieros correspondientes según ordena el Art.3-14.

Capítulo XV Del Vice-Presidente

Artículo 56 – Son deberes y atribuciones del Vice-Presidente:

56-01 – Sustituir al Presidente cuando se encontrare ausente y en caso de muerte, renuncia o incapacidad.

56-02 – Como asistente del Presidente, ejercerá las funciones y ejecutará las labores que por delegación le sean conferidas por este.

CAPITULO XVI Del Vice-Secretario Director de Información y Prensa

ARTICULO 57 – Son deberes y atribuciones del Vice-Secretario, Director de Información y Prensa:

57-01 – Sustituir al Secretario cuando se encontrara ausente y en caso de muerte, renuncia o incapacidad.

57-02 – Como Director de Información y Prensa, será responsable de facilitar información a la Revista de la Institución y participará en su impresión y publicación. Podrá delegar parte de este trabajo, previa autorización de la Junta de Directores.

57-03 – Ser encargado de la publicación del Boletín mensual, cuidando de que llegue a los asociados toda la información sobre las actividades a realizarse.

57-04 – Mantener información en prensa interna y externa de todos los eventos patrióticos, culturales, deportivos y sociales que así lo ameriten.

57-05 – Cuidar de la publicación en tablilla, de toda la información reglamentaria y de los acuerdos de la Junta de Directores que deban divulgarse.

57-06 – Cuidar de llevar una memoria permanente de la Institución, con fotos y datos importantes, por orden cronológico, la que se conservará en la oficina del Club.

CAPITULO XVII Del Vice-Tesorero Director de Presupuesto

ARTICULO 58 – Son deberes y atribuciones del Vice-Tesorero, Director de Presupuesto:

58-01 – Sustituir al Tesorero cuando se encontrare ausente y en caso de muerte, renuncia o incapacidad.

58-02 – Compartir con el Tesorero las responsabilidades que le sean asignadas y en particular, tendrá a su cargo la responsabilidad de hacer ejecutar y liquidar los presupuestos, cumpliendo el Reglamento y lo Acuerdos de la Junta de Directores y la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XVIII
Del Director de Actos
Patrióticos y Culturales

ARTICULO 59 – Deberes y atribuciones del Director de Actos Patrióticos y Culturales:

59-01 – Será el Director de la Revista de la Asociación y organizará y cuidará del mejor lucimiento de Actos Patrióticos, durante todo el año, con la aprobación de la Junta de Directores.

59-02 – Organizará un programa de actos culturales, tales como exhibiciones de arte y conferencias y podrá traer personas invitadas a ese fin a la Institución.

59-03 – Por delegación del Presidente, podrá representar a la Institución ante los organismos patrióticos o cívicos no sectarios, dentro y fuera de Puerto Rico.

59-04 – Mantener latente, dentro y fuera de la Institución, el interés por conservar y defender los principios e ideales de Libertad y Democracia que constituyeron base y fundamento de la Patria Cubana, conmemorar las fechas y hechos históricos, recordar a nuestros próceres y propagar y respaldar los principios internacionales de respeto a la libertad y dignidad del ser humano.

59-05 – Coordinará sus actividades con las sociales, deportivas y juveniles, para evitar interferencias en sus celebraciones.

59-06 – Atenderá toda la correspondencia, visitas, solicitudes y entrevistas que provengan de organizaciones patrióticas y culturales.

59-07 – Tendrá a su cargo la creación de Comisiones para el desarrollo del arte y la cultura, así como de clases, concursos y conferencias que despierten el interés patriótico en niños y jóvenes.

Capítulo XIX
Del Director de Actividades Sociales

Artículo 60 – Son deberes y atribuciones del Director de Actividades Sociales:

60-01 – Desempeñar el cargo de Coordinador de Actividades Sociales, organizando programas de tipo social para solaz y esparcimiento de los asociados, informando a la Junta de Directores en sesión ordinaria sus proyectos, para que una vez aprobados, se lleven a efecto con todo lucimiento.

60-02 Crear comisiones de trabajo para el desenvolvimiento de sus labores, delegando funciones específicas en el Director Auxiliar y en otros asociados, si fuere necesario para el logro de sus fines.

60-03 – Supervisar y dirigir la labor de las Comisiones.

60-04 – Auspiciar la celebración de actos sociales tales como reinados, bailes, programas de representación teatral, fiestas infantiles, tómbolas, juegos de recreación social, películas, exposiciones de moda o artísticas, intercambio inter social con otras instituciones análogas y en fin, todas aquellas actividades incluidas en el desenvolvimiento normal de los asociados de un club y que son inherentes al desarrollo de la colectividad placenteramente, informando a la Junta de Directores sobre su programación, cuando en ella esté envuelta la disposición de la Casa Club o se requieran fondos para tales actos.

60-05 – Rendir un informe mensual adelantado de su programación y actividades a la Junta de Directores, para coordinar dichos eventos con la celebración de otros de diversa índole.

60-06 – Cuidar que en todas las actividades sociales todos los asociados tengan igualdad de participación, siempre que las circunstancias así lo permitan.

CAPITULO XX

Del Director Auxiliar de Actividades Sociales

ARTICULO 61 – Son deberes y atribuciones del Director Auxiliar de Actividades Sociales:

61-01 – Sustituir al Director de Actividades Sociales cuando se encontrare ausente y en caso de muerte, renuncia o incapacidad.

61-02 – Compartir con el Director de Actividades Sociales las funciones que les sean asignadas y en particular, se dedicará a mantener una estrecha comunicación con el Director de Actividades Juveniles, para el mejor desarrollo de sus funciones y su coordinación con la dirección de actividades sociales.

CAPITULO XXII

Del Director de Deportes

ARTICULO 62 – Son deberes y atribuciones del Director de Deportes:

62-01 – Organizar programas deportivos para los beneficios de los asociados, informando a la Junta de Directores en sesión ordinaria sus proyectos, para que una vez aprobados, puedan realizarse con brillantez.

62-02 – Nombrar distintos delegados de deportes para que la Asociación esté debidamente representada en todos los eventos deportivos, notificando a la Junta de Directores los nombres y cargos de las personas designadas. Podrá crear las Comisiones Deportivas que estime conveniente, acorde con la Junta de Directores.

62-03 – Elaborar un programa sobre la celebración de competencias, prácticas, torneos dentro y fuera de la Institución y presentará esta programación, con tiempo suficiente, a la Junta de Directores, coordinando las fechas con las de otras actividades y solicitando los fondos necesarios para estos eventos.

62-04 – Hacer las peticiones de fondos al Tesorero, para que sean considerados en el Presupuesto Anual o las peticiones específicas que no estén aprobadas dentro del Presupuesto, relacionadas al deporte.

62-05 – Hacer valer sus buenos oficios, para que los asociados puedan practicar deportes en general y disfrutar del club, coordinando los horarios, eventos internos y las actividades deportivas con actividades de otra índole para el mejor uso de las facilidades del Club.

62-06 – Ser Director de todas las delegaciones deportivas y cuidará que las mismas estén debidamente representadas y uniformadas. Cuidará del orden y respeto dentro de las delegaciones y actividades deportivas e igualmente cuidará de equipos, uniformes y facilidades deportivas.

62-07 – Regular las reglas sobre uniformes, trofeos, torneos, entrenadores y actos relacionados con el deporte en general.

62-08 – Delegar en el Director Auxiliar de Deportes todas las facultades y responsabilidades que estime conveniente y que sean aceptadas por este.

62-09 – Fomentar actividades deportivas de distinta naturaleza, organizar juegos, competencias, torneos, campeonatos inter socios y con otras organizaciones o sociedades de la isla y encauzar a nuestra juventud bajo los principios de “mente sana en cuerpo sano”, atrayendo a nuestros jóvenes al deporte.

62-10 Reglamentar el uso de canchas y determinar las sanciones disciplinarias de suspensión de la práctica del deporte a los asociados que violen las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO XXII

Del Director Auxiliar de Deportes

ARTICULO 63 – Son deberes y atribuciones del Director Auxiliar de Deportes:

63-01 – Sustituir al Director de Deportes cuando se encontrare ausente y en caso de muerte, renuncia o incapacidad.

63-02 – Actuar con facultades de Director en todas aquellas funciones que le hayan sido delegadas.

63-03 – Velar por el cumplimiento de todos los entrenadores y otras personas contratadas para la práctica de los deportes, reportando a la Junta de Directores las deficiencias que pudieran comprobar y recomendando cualquier medida apropiada para el mejor cumplimiento de esas funciones.

CAPITULO XXIII

Del Director de Juventud

ARTICULO 64 – Son deberes y atribuciones del Director de Juventud:

64-01 – Cooperar con los directores de Actividades Sociales, Patrióticas, Culturales y Deportes, para el mejor desenvolvimiento de las actividades programadas en las que tome parte de la juventud.

64-02 – Cuidar del orden y desenvolvimiento de todas las actividades juveniles, ordinarias o extraordinarias.

64-03 – Nombrar comisiones de jóvenes para la organización de actividades tales como; discotecas, bailes, etc., donde participen básicamente jóvenes y niños.

64-04 – Mantener el campo de juegos infantiles en la mejor forma posible, para el mayor esparcimiento de los niños pequeños.

64-05 – Alentar un alto grado de cordialidad y buena conducta de nuestros niños y jóvenes dentro y fuera de la institución.

CAPITULO XXIV

Del Director de Relaciones Públicas

ARTICULO 65 – Son deberes y atribuciones del Director de Relaciones Públicas:

65-01 – Tener a su cargo la investigación de todas las personas que presentan solicitud de asociados, informando a la Junta de Directores dentro de los 15 días de recibidas por él, de todo el resultado de las investigaciones.

65-02 – Cuidar la mejor relación posible entre los asociados, manteniendo un ambiente de sana confraternidad entre todos.

65-03 – Representar a la institución, en concordancia con el Presidente, en los actos que requieran su presencia, para la mejor coordinación y esplendor de los mismos; siempre que esta representación no sea conferida a otra persona por este Reglamento o por acuerdo de la Junta de Directores.

65-04 – Dar la bienvenida a los nuevos asociados y a los invitados especiales de la asociación.

65-05 – Mantener la mejor armonía posible entre los dentro de Directores, Asociados e Invitados, a cuyos fines podrá crear Comisiones de recepción y trabajo, para el mejor desarrollo de eventos ordinarios y extraordinarios.

65-06 – Ser el portavoz de los asociados ante la Junta de Directores exponiendo sus quejas y necesidades.

65-07 – Estrechar relaciones de amistad y confraternidad con las otras asociaciones tanto de Puerto Rico como del exterior y velar porque la imagen del club se proyecte con el más alto grado de cultura y comportamiento colectivo posible.

65-08 – Cumplir bajo su mejor discreción con sus funciones de Relaciones Públicas intramuros y extramuros.

65-09 – Aconsejar al Presidente en aquellos casos en que este tenga que asistir a cualquier actividad dentro o fuera del club.

CAPITULO XXV Del Director de Casa

Artículo 66 – Son deberes y atribuciones del Director de Casa:

66-01 – Vigilar del orden y conservación general de la Casa Social, ordenando a los oficiales y empleados para mantener la buena apariencia del local.

66-02 – Atender las quejas o sugerencias de los asociados con respecto a la Casa Cuba en general y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento de todos.

66-03 – Ser Delegado de la Junta de Directores ante los oficiales y empleados y a ese efecto, transmitirá las instrucciones recibidas de la Junta de Directores que atañen a sus obligaciones.

66-04 – Someter al Director de Planificación y Proyectos los informes pertinentes relacionados con las mejoras a efectuar en la Casa Social, enumerando datos, estudios y presupuesto.

66-05 – Cuidar las propiedades inventariadas en el Registro de Propiedades e informar a la Junta de Directores cualquier daño o desaparición de las mismas.

66-06 – Velar especialmente por el orden y la concordia dentro de la Institución durante las actividades ordinarias o extraordinarias, llevando los actos de violación de este Reglamento ante la consideración de la Junta de Directores.

66-07 – Velar por el cumplimiento de los contratos de la Institución que afecten la Casa Club y todas sus facilidades.

66-08 – Cuidar e informar a la Junta de Directores de todo lo relacionado con las mejoras a la propiedad y el mantenimiento óptimo de los bienes muebles e inmuebles de la Casa Club.

CAPITULO XXVI Del Director de Actividades Recreativas

ARTICULO 67 – Son deberes y atribuciones del Director de Actividades Recreativas:

67-01 – Nombrar Delegados para cada uno de los juegos recreativos de la Institución.

67-02 – Cuidar de los equipos necesarios para los juegos de salón.

67-03 – Organizar competencias internas y externas relacionadas con la recreación, tales como dominó, billar, bingo, canasta, etc. Fijará las reglas sobre estas actividades.

67-04 – Representar los equipos de juegos de salón en competencias externas en concordancia con el Director de Deportes, cuando sea necesario.

67-05 – Reglamentar todos y cada uno de los juegos de salón.

CAPITULO XXVII Del Director de Planificación y Proyectos

ARTICULO 68 – Son deberes y atribuciones del Director de Planificación y Proyectos:

68-01 – Tomar participación en todas las proposiciones que de alguna manera se relacionen con nuevas obras o mejoras de las existentes.

68-02 – Estar al tanto de las condiciones físicas de las propiedades del Club para recomendar en la Junta de Directores cualquier reparación necesaria o intensificación de mantenimiento a las propiedades que lo necesiten.

68-03 – Someter a subastas las obras que se proyecten e informará a la Junta de Directores de precios, calidad y demás datos que estime pertinentes.

68-04 – Supervisar las obras en ejecución y dar las órdenes necesarias para el cumplimiento de todas las partes del proyecto, hasta su total terminación.

68-05 – Estudiar si las obras proyectadas conviene contratarse o ejecutarse por administración, de acuerdo con su importancia y sus costos comparados.

CAPITULO XXVIII De los Directores de Asuntos Generales

ARTICULO 69 – Los Directores de Asuntos Generales no tienen asignada ninguna función específica, pero cada Directiva podrá designarle las atribuciones y deberes que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus proyectos y necesidades.

CAPITULO XXIX De los Directores en General

ARTICULO 70 – Las responsabilidades y atribuciones de los Directores serán asignadas por el Presidente, después de la toma de posesión y al cumplirse cada año de sus nombramientos.

70-01 – Existen dos cargos de Director a los que no se le han asignado deberes ni atribuciones especiales; éstas serán asignadas por cada Directiva, para la mejor realización de sus planes de gobierno.

70-02 – Los deberes y atribuciones de los Directores que no sean el Presidente, Tesorero y Secretario podrán ser ampliadas o modificadas por la Junta de Directores, a propuesta del Presidente.

70-03 – La distribución de los cargos de Directores y las atribuciones y deberes que le han sido señaladas en los Capítulos XVIII al XXIII se han relacionado con el propósito de cubrir las actividades que se desarrollan fundamentalmente en el Club, pero si fuere necesario modificar dichas atribuciones y deberes, crear nuevos cargos o suprimir otros, la Junta de Directores, a propuestas del Presidente, tendrá facultades para hacerlo.

CAPITULO XXX Del Asesor Legal

ARTICULO 71 – El Asesor Legal será designado por la Junta de Directores en sesión ordinaria y sus deberes y obligaciones serán:

71-01 – Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación y de la Junta de Directores a las que haya sido citado previamente.

71-02 – Conocer de todos los asuntos que le someta el Presidente o la Junta de Directores en que esté envuelta una consulta legal y evaluarla de acuerdo con los mejores intereses de la Asociación en un tiempo prudencial.

71-03 – Representar a la Asociación ante los funcionarios y organismos de las ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como ante los Municipios, sobre cualquier materia de carácter legal, cuando así lo acuerde la Junta de Directores.

71-04 – Asesorar a la Junta de Directores respecto a la interpretación de Leyes, los Reglamentos y demás normas obligatorias cuando así lo requiera el caso.

71-05 – Formar parte de la Comisión que se designare para conocer sobre los artículos comprendidos en el Capítulo KL de este Reglamento.

72-06 – Notificar por escrito a la Junta de Directores sobre cualquier ley, reglamento o norma obligatoria que en forma alguna pueda afectar favorablemente o desfavorablemente a la Asociación.

Capítulo XXXII De la Destitución de los Miembros De la Junta de Directores

ARTICULO 74 – Cualquier miembro de la Junta de Directores, previo acuerdo entre las dos terceras partes de sus miembros en sesión ordinaria, podrá ser destituido de su cargo por cualquiera de las causas enumeradas en el Art. 75 de este Reglamento.

ARTICULO 75 – Serán causas suficientes para la destitución:

75-01 – Dejar de asistir a 3 sesiones consecutivas de la Junta de Directores sin causa justificada.

75-02 – Tener una conducta impropia, como miembro de la Junta de Directores o como asociado, a juicio propio de la Junta.

75-03 – Falta de pago en sus cuotas mensuales, según Art. 12.

75-04 – Violación flagrante de lo establecido en este Reglamento.

75-05 – Estar mental o físicamente impedido.

CAPITULO XXIII De la Votaciones

ARTICULO 76 – Las votaciones podrán ser nominales, ordinarias, secretas y por referéndum.

76-01 – NOMINALES – Aquellas en que se llame a los integrantes de la Junta de Directores o Asamblea y estos expresen su voto.

76-02 – ORDINARIAS – Las que se verifiquen con la mano o poniéndose de pie.

76-03 – SECRETAS – Las que se hagan por medio de papeletas que habrán de depositarse en una urna.

76-04 – REFERENDUM – Habrá Referéndum entre los asociados cuando la Junta de Directores crea pertinente consultar la masa social sobre alguna materia que estime deba conocer o votar la matrícula de la Asociación.

76-05 – Los Referéndum se harán por escrito, enviados por correo, en papel impreso al efecto y en él estampará su firma el asociado, aprobando o desaprobando la proposición sometida. Habrá un espacio en blanco para los que ostentan una tercera posición.

76-06 – Las firmas serán cotejadas con las que obran en los archivos de la Secretaría en las planillas de solicitud de admisión y solo se admitirán aquellas que guarden similitud con la estampada en la planilla de solicitud del asociado.

76-07 – El escrutinio sobre Referéndum se hará por una Comisión de 6 asociados, 3 por la Junta de Directores y 3 ajenos a ella, previamente nombrados del seno de la masa social e insaculada de un total de 25 asociados propuestos.

76-08 – La Comisión será nombrada cuando se convoque el Referéndum y antes de la votación, la Comisión publicará 15 días en la tablilla de avisos los asuntos a votar y en caso necesario enviará a cada asociado, por escrito, un máximo de 2 opiniones a favor y 2 en contra. En caso de que haya varias, la Comisión escogerá las 2 de cada lado que estime y las mismas formarán parte del Referéndum. Se levantará un Acta contentativa del resultado del escrutinio del Referéndum, firmándola los integrantes de la Comisión y tanto el Acta como las boletas del Referéndum estarán durante 30 días a disposición de los asociados para su revisión.

76-09 – La Junta de Directores determinará la clase de votación a efectuarse en sus reuniones e igual facultad tendrá en su caso la Asamblea General.

ARTICULO 77 – Será requisito indispensable para ejercer el derecho al voto que el asociado esté al día en sus cuotas mensuales.

ARTICULO 78 – Se considerará el día en sus cuotas mensuales al asociado que no deba más de una mensualidad.

CAPITULO XXXIV De las Elecciones

ARTICULO 79 – En la última sesión ordinaria del mes de marzo de cada año, la Junta de Directores designará una Comisión integrada por 5 miembros, 2 por la Junta de Directores y 3 ajenos a ella, en representación de la Asamblea General, para recibir candidaturas oficiales para cubrir los cargos de la Junta de Directores que se presenten por los asociados dentro de los 15 primeros días del mes de abril siguiente.

ARTICULO 80 – La sesión de la Asamblea General para la celebración de las elecciones será señalada por la Junta de Directores dentro de los 15 días finales de abril, cada 2 años.

ARTICULO 81 – Dicha sesión de la Asamblea General se celebrará en Primera Convocatoria con cualquier número de asociados presentes.

ARTICULO 82 – Todos los cargos serán elegidos por un período de 2 años.

ARTICULO 83 – Respecto a la Comisión Electoral se observará lo siguiente:

83-01 – La Comisión Electoral, con la composición arriba mencionada, elegirá dentro de sus miembros, un Presidente, un Secretario y 3 vocales.

83-02 – Los vocales podrán sustituir al Presidente o Secretario, en ausencia de ellos, en cualquier sesión, según el orden en que hubieren sido electos.

83-03 – El Secretario levantará una Acta de todas las sesiones que se celebren.

83-04 – La Comisión Electoral, una vez constituida, tendrá facultades para regular y reglamentar todo el proceso electoral, en forma que no contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

83-05 – En casos no previstos por el Reglamento, la Comisión Electoral tendrá la facultad de tomar los acuerdos que crea pertinentes y los mismos serán acatados por la masa social y los candidatos a cargo electivos.

83-06 Todos los miembros de la Comisión Electoral tendrán voz y voto en sus sesiones y los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos.

ARTICULO 84 – Los requisitos para la presentación de las candidaturas son los siguientes:

84-01 – La Comisión Electoral recibirá las distintas candidaturas, debidamente suscritas por un Comité Gestor, que se representen hasta el día 15 de abril cada dos años.

84-02 – El Comité Gestor de cada candidatura estará integrado por cualquier número de asociados, igual o superior al número de cargos a cubrir.

84-03 – La Comisión Electoral otorgará un recibo de dicha presentación a cada Comité Gestor.

84-04 – Las candidaturas se denominarán numéricamente 1, 2, 3, etc., de acuerdo con sorteo que habrá de realizar la Comisión Electoral y en las mismas aparecerán cubiertos todos los cargos a elegirse, sin excepciones.

84-05 – Una vez recibidas las candidaturas, la Comisión Electoral comprobará que se cumplan las condiciones de elegibilidad contenidas en el Capítulo XI de este Reglamento y que no exista ningún impedimento que invalide a algún candidato, de acuerdo con este Reglamento.

84-06 – En caso de que existiera algún impedimento reglamentario, la Comisión Electoral comunicará al Comité Gestor de dicha candidatura la irregularidad encontrada, la cual deberá ser subsanada a partir de la fecha de la notificación, en la forma que determinan los epígrafes 84-07 y 84-08.

84-07 – Si el impedimento fuera el señalado los Artículos 45 y 46, el candidato deberá presentar prueba eficaz de haber cumplido con el requisito, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación.

84-08 – Si el impedimento estuviere comprendido dentro de otros artículos, el candidato será rechazado y la Comisión Electoral concederá al Comité Gestor 72 horas para que presente otro candidato en sustitución, que cumpla con los requisitos reglamentarios.

84-09 – Si vencido el término para la sustitución de un candidato rechazado, no se hubiere cumplimentado debidamente, como se deja regulado, la candidatura en pleno será declarada sin lugar y eliminada de la justa comicial.

84-10 – Si algún candidato, ya aceptado, durante el período electoral fuera declarado incapacitado para ocupar el cargo, mental o físicamente, por enfermedad o accidente, o muriese durante ese período o se ausentare definitivamente o por un período mayor de seis meses, la Comisión Electoral otorgará al Comité Gestor, 24 horas extras, para que dicho Comité Gestor haga la sustitución pertinente, siendo obligatoria dicha sustitución, bajo la penalidad que señala el epígrafe 84-09 de este Reglamento.

ARTICULO 85 – El sufragio se efectuará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

85-01 – Se utilizará la votación secreta y la Comisión Electoral velará y facilitará los medios para el cumplimiento de este requisito, en la forma que estime conveniente.

85-02 – El elector recibirá una sola boleta electoral, en la cual estarán impresos, por cualquier medio disponible, las candidaturas presentadas y admitidas, por riguroso orden numérico, según fueron otorgados y en orden sucesivo, una al lado de la otra.

85-03 – Las candidaturas se denominarán en las boletas electorales CANDIDATURA No. 1, No. 2, No. 3, etc., según el orden establecido.

85-04 – Debajo del encabezamiento “CANDIDATURA No. 1, No. 2, No. 3, etc.” habrá un círculo que se usará para marcar con una “X” el voto.

85-05 – El elector marcará solamente una candidatura completa, en el círculo provisto para ello. No habrá votación mixta de candidatura y la boleta que así apareciere será declarada NULA.

85-06 – DEROGADO

85-07 – Debajo del círculo provisto para votar, seguirán en forma columnar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y sus respectivos Vices. Frente a cada cargo el nombre del candidato propuesto, sin rangos, títulos, o profesiones antepuestas; los demás candidatos se denominarán “Directores”.

85-08 – Cualquier marca, escrito, tachadura, raspadura o señal distinta de la “X” requerida, en cualquier lugar de la papeleta, anulará el voto.

85-09 – El elector se identificará ante la Mesa Electoral por medio de su carnet de asociado, que surtirá los efectos de la cédula electoral.

85-10 – Una vez verificada la condición del elector, la Mesa Electoral entregará al elector una boleta doblada, con las candidaturas impresas no visibles, para que ejerza su derecho al voto.

85-11 – Tan pronto deposite su voto en la urna electoral, el Presidente de la Mesa Electoral le devolverá su carnet de asociado, habiendo antes anotado en el libro REGISTRO DE ELECTORES, confeccionado al efecto antes de las elecciones por el Tesorero, junto a su nombre y número de asociado, en la casilla provisto para ello, la contraseña que determina que el elector votó.

85-12 – Al carnet de asociado se le hará una perforación, acordada por la Mesa Electoral, como signo determinado de que el carnet ya ha sido usado para fines electorales.

85-13 – El carnet es solo un medio de identificación. La Mesa Electoral podrá, mediante acuerdo por mayoría de votos de sus componentes, aceptar otro medio de identificación, si surgiere el caso.

85-14 – Tendrán derecho al voto los asociados que cumplan con los requisitos exigidos en los artículos 77 y 78 el Reglamento.

85-15 – A los efectos electorales, la Tesorería de la Asociación recibirá pagos hasta las 5:00 pm del día anterior a las Elecciones y comunicará a la Comisión Electoral el movimiento que hubiere en Tesorería, para que el libro “Registro de Electores” esté debidamente al día en la oportunidad de la votación.

85-16 – La Comisión Electoral determinará, con una semana de anticipación a la fecha del día de las Elecciones, las horas que durará el proceso electoral, que no serán nunca menos de 4 horas y cuáles horas del día o de la noche, serán las escogidas, de acuerdo con la fecha de celebración de las Elecciones.

85-17 – La Mesa Electoral abrirá las votaciones a la hora señalada previamente y cerrará la votación a la hora también prefijada.

85-18 – En el caso de que, a la hora del cierre de la votación, hubiese electores aún en espera de turno para votar, la Mesa Electoral, por acuerdo de mayoría, podrá extender el término del tiempo a un plazo no mayor de la cuarta parte del tiempo señalado para la votación de acuerdo con el Art. 85-16.

85-19 – En el caso de que se presente una sola candidatura, al Comisión Electoral declarará triunfadora la candidatura presentada, por aclamación, sin continuar el proceso electoral.

ARTICULO 86 – Para efectuar el escrutinio deberá observarse lo siguiente:

86-01 – Una vez terminada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral abrirá la urna y contará las boletas sin desdoblarlas, las cuales deberán de estar de acuerdo con el número de electores que aparezcan haber votado en el libro “Registro de Electores”.

86-02 – Si hubiese alguna discrepancia, se volverá a hacer el conteo y si se comprobara alguna irregularidad, se anulará por igual en todas las candidaturas la parte proporcional, según el número de candidaturas, el exceso de boletas contadas.

86-03 – Si aparecieran mayor número de votantes que boletas, se declarará como no electores el exceso encontrado en el libro “Registro de Electores”.

86-04 – Después de completado el procedimiento del Art. 86-01 y subsiguientes, el Presidente de la Mesa Electoral irá desdoblado las boletas emitidas y anunciándolas en alta voz. El Secretario y otro miembro de la Mesa Electoral, llevarán la relación de las contadas y la cotejarán una vez terminado el escrutinio.

86-05 – La candidatura que mayor número de votos acumule en su favor será proclamada como triunfadora por el Presidente de la Mesa Electoral y se emitirá un certificado de elección que firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral, si no hubiesen recursos en contra del proceso comicial.

86-06 – En caso de empate de las candidaturas, la Comisión Electoral convocará nuevamente a elecciones dentro de 15 días, participando solamente las candidaturas que hubiesen quedado empatadas.

ARTICULO 87 – A los efectos de recurrir al acuerdo de la Mesa Electoral respecto al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

87-01 – Cualquiera de las candidaturas podrán presentar un recurso ante la Comisión Electoral, impugnando el proceso electoral.

87-02 – El recurso deberá ser presentado por escrito dentro de una hora terminado y notificado el escrutinio por el Presidente de la Mesa Electoral.

87-03 – En el recurso se harán constar los fundamentos que se estime por conveniente y pertinentes, acompañando las pruebas o documentos probatorios.

87-04 – Vencido el término para presentar recursos, sin que se haya radicado alguno, la Elecciones serán firmes.

87-05 – Si se presentara algún recurso, la Mesa Electoral dentro de un plazo de una hora, emitirá su fallo, declarando el recurso con o sin lugar.

87-06 – Si fuere declarado sin lugar el recurso, las Elecciones serán firmes.

87-07 – Si fuere declarado con lugar el recurso, se invalidarán las Elecciones y los cargos efectuados por ese recurso que estuvieren en el Gobierno de la Asociación, permanecerán en el mismo, hasta que se haga un nuevo señalamiento electoral y sean celebradas nuevas Elecciones dentro de un plazo no mayor de 15 días.

87-08 – Las decisiones de la Comisión Electoral serán inapelables.

ARTICULO 88 – La Mesa Electoral entregará al Secretario de la Asociación toda la documentación relacionada con el proceso electoral para su custodia una vez terminada las elecciones.

ARTICULO 89 – A los 30 días de las elecciones, el Secretario de la Asociación procederá a destruir las boletas utilizadas.

ARTICULO 90 – La nueva Junta de Directores electa tomará posesión el día 20 de mayo y en el caso que, por causas de fuerza mayor, haya algún impedimento para la celebración de la Toma de Posesión por los nuevo Directores, la Junta Directiva, aún en funciones, señalará, dentro de los siguientes 15 días, la fecha para la Toma de Posesión, que no podrá aplazarse más de 15 días de la fecha originalmente señalada.

CAPITULO XXXV

De la Elecciones Complementarias

ARTICULO 91 – Cuando por renuncia, destitución o abandono vacare algún cargo de la Junta de Directores, los Directores restantes cubrirán la vacante designando en sesión ordinaria, por votación acorde de las dos terceras partes de los asistentes, al asociado escogido.

ARTICULO 92 – Una vez designado el asociado sustituto, los Directores le darán posesión de su cargo en la sesión ordinaria siguiente.

CAPITULO XXXVI
De las Sesiones de la Junta de Directores
y de la Asamblea General

ARTICULO 93 – Tanto la Junta de Directores, como la Asamblea General, podrán celebrar sesiones de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 94 – Serán sesiones ordinarias las prescritas por este Reglamento y extraordinarias las demás convocadas, de acuerdo con las normas que señale el propio Reglamento.

ARTICULO 95 – La Junta de Directores celebrará sesión ordinaria todos los martes o jueves de cada 2 semanas y cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para la buena marcha de la Asociación.

ARTICULO 96 – Habrá quórum cuando esté presente la mayoría de los miembros que forman la Junta de Directores designada por elección.

ARTICULO 97 – Con anticipación a cada fecha de sesión extraordinaria de la Junta de Directores, el Secretario despachará por correo la correspondiente citación a cada Director, señalando lugar y hora para la sesión, acompañando la Agenda con el orden del día.

97-01 – También podrá hacerse la citación personalmente, siempre que haya constancia de la notificación.

ARTICULO 98 – Tan pronto llegue la hora señalada para la celebración de una sesión de la Junta de Directores, de cualquier índole, el Secretario pasará lista y si existiere el quórum requerido por el Art. 96, el Presidente declarará abierta la sesión.

ARTICULO 99 – Abierta la sesión por el Presidente, la misma se desenvolverá en el siguiente orden del día:

99-01 – Lectura del Acta de la sesión anterior por el Secretario y aprobación o modificación y ulterior aprobación de la misma.

99-02 – Lectura de la correspondencia recibida y de las solicitudes de nuevos aspirantes a socios y su consideración por la Junta de Directores.

99-03 – Informe del Tesorero.

99-04 – Informe del Director de Actividades Sociales.

99-05 – Informe del Director de Deportes.

99-06 – Asuntos específicos en la Convocatoria.

99-07 – Asuntos nuevos.

99-08 – Lectura por el Secretario de las mociones aprobadas.

99-09 – EL orden del día podrá ser variado por acuerdo y con la aprobación por mayoría de la Junta de Directores o a sugerencia específica del Presidente.

ARTICULO 100 – Los acuerdos serán siempre adoptados por votación y con la mayoría de los presentes y serán archivados por el orden numérico correlativo en el libro denominado “Registro de Acuerdos”.

ARTICULO 101 – El Presidente cuidará que no se apruebe acuerdo alguno contra lo dispuesto por este Reglamento, los principios fundamentales de la solidaridad cubano-puertorriqueña, las leyes vigentes del país, sus gobernantes, las instituciones legalmente constituidas, la dignidad de las personas miembros o no de esta asociación, ni con fin político de ninguna índole.

ARTICULO 102 – En todas las sesiones de la Junta de Directores o Asamblea General, las mociones que se propongan serán leídas en voz alta por el Secretario, cuando el Presidente así lo ordenare; luego el Presidente concederá turnos a favor y en contra, los que estime convenientes y una vez agotados los turnos concedidos y discutida la moción, se someterá a votación, la cual quedará aprobada por mayoría simple de votos.

ARTICULO 103 – El Presidente está obligado a poner en ejecución los acuerdos aprobados a la mayor brevedad posible.

103-01 – Cualquier acuerdo de Junta de Directores o Asamblea General, cualquiera que haya sido la forma de votación, podrá ser revocado por la misma cantidad de votos más uno.

ARTICULO 104 – El Presidente tendrá que convocar a una Asamblea General cuando el 10% de los Asociados con derecho a voto “activo” le presenten una solicitud por escrito, que será notariada.

104-01 – La Convocatoria será notificada a más tardar en 120 días después de recibida la petición notariada, según matasellos del correo, en CARTA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO.

ARTICULO 105 – La Asamblea General, que es el organismo máximo de la Asociación, celebrará sesión ordinaria para conocer y aprobar el Presupuesto durante los meses de julio a septiembre.

ARTICULO 106 – Las citaciones para celebrar sesión ordinaria de la Asamblea General serán notificadas por el Secretario, por escrito, con 15 días de antelación por lo menos, a la fecha del señalamiento.

106-01 – En la Convocatoria debe acompañarse la Agenda con el orden del día de la sesión.

106-02 – Todas las citaciones para la Asamblea General deberán además anunciarse en tablillas en la Casa Club, a mayor abundamiento.

ARTICULO 107 – Si a la hora señalada para la celebración de una sesión de la Asamblea General, que no sea con el fin de celebrar elecciones, o de sesiones que requieran un quórum específico según el Reglamento, no se encontraran presente por lo menos el 60% de los miembros que debía incluir, el Presidente podrá aplazarla para una hora después, lo que se hará constar en el Acta y si al vencimiento de dicho término tampoco llegara el cupo del 60%, el Presidente ordenará la celebración de la misma con el número de miembros presentes que constituirán quórum suficiente.

CAPITULO XXXVII

De las Licencias

ARTICULO 108 – Cualquier Director que por causa justificada se vea imposibilitado de cumplir sus deberes con la Asociación, solicitará licencia de Junta de Directores. Se le considerará en uso de licencia tan pronto como el Presidente conozca oficialmente su deseo, aunque la decisión final corresponderá a la Junta de Directores. Las licencias no podrán concederse por término mayor de 6 meses y una vez decursado el término, el cargo se considerará vacante por abandono.

CAPITULO XXXVIII
De la Propiedad Mueble e Inmueble

ARTICULO 109 – Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc., estén o no dentro de los límites del predio conocido como “Casa Cuba”, formarán parte de su patrimonio absoluto.

ARTICULO 110 – Se considerarán bienes muebles pertenecientes al Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc., todos aquellos bienes que tengan ese carácter según se define en el Código Civil de Puerto Rico.

110-01 – En el caso de bienes muebles, la Junta de Directores autorizará su compra, teniendo en cuenta los epígrafes 3-03 y 3-13.

110-02 – En el caso de aquellos bienes muebles que se declaren obsoletos o inservibles por no ser útiles ni aprovechables, la propia Junta de Directores autorizará su destrucción y dispondrá que se levante la correspondiente Acta donde consten y relacionen los bienes destruidos y se ordene su baja de los libros de contabilidad. Si por el contrario, pudiese obtenerse algún beneficio, ordenará su venta.

ARTICULO 111 – La propiedad inmueble del Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc. se conocerá con el nombre de “Casa Cuba” y representará siempre el lugar de reunión de los cubanos y descendientes de cubanos residentes en Puerto Rico, miembros de la Asociación y el derecho a su disfrute corresponderá por igual a cada asociado, sin privilegios ni distinciones para con alguno asociado en particular, solamente con las limitaciones reglamentarias y las dispuestas por la Junta de Directores.

111-01 – La Asamblea General de Asociados no podrá ceder, vender o traspasar la propiedad inmueble denominada “Casa Cuba” a menos que sea por acuerdo tomado en sesión extraordinaria convocada al efecto, con la asistencia mínima de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y aprobada por la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes, ni podrá comprar bienes inmuebles sin cumplir los requisitos señalados en los Artículos 3-03 y 3-13 de este Reglamento.

CAPITULO XXXIX
De la Administración de la
“Casa Cuba”

ARTICULO 112 – La disciplina, el orden y la administración de la “Casa Cuba” estarán a cargo de un Administrador, quien será el responsable ante la Junta de Directores de que se cumplan las disposiciones de este Reglamento.

112-01 – El Administrador no podrá ser un asociado del Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc.

112-02 – El Administrador se contratará mediante sueldo semanal, quincenal o mensual y la cuantía del mismo quedará a discreción de la Junta de Directores.

ARTICULO 113 – El Administrador y los demás empleados de la “Casa Cuba” observarán un estricto cumplimiento de este Reglamento y harán cumplir el mismo a los asociados, así como todas las órdenes que reciba la Junta de Directores, del Presidente o del Director a cargo del asunto de que se trate.

113-01 – Los empleados del Círculo Cubano no podrán ser socios de esta institución.

ARTICULO 114 – El Administrador deberá informar por escrito a la Junta de Directores cualquier infracción a las disposiciones del Reglamento, a la disciplina, o al buen orden en la “Casa Cuba”.

ARTICULO 115 – La Junta de Directores regulará horas y días en que la Institución abrirá sus puertas.

ARTICULO 116 – No se permitirán niños menores de 18 años de edad en las fiestas bailables para adultos, ni permanecerán en el club después de las 12:00 am sin estar en compañía de sus padres o familiares responsables de su comportamiento.

ARTICULO 117 – No se permitirán el acceso de personas vistiendo trajes de baño en el Restaurante de la Casa Social.

ARTICULO 118 – Ningún asociado, sin la aprobación previa de la Junta de Directores, podrá hacer gastos en el Bar, Restaurante, Cafetería o cualquier otra dependencia de la Casa Social a nombre de la Asociación y las cuentas que así sean presentadas serán rechazadas por la Junta de Directores.

ARTICULO 119 – Las facilidades del Bar, Restaurante y Cafetería podrán ser objeto de concesiones (arrendamiento) o administradas por la Asociación.

Mientras sean objeto de concesiones, será potestativo del Concesionario darle las facilidades de crédito a los asociados que tenga por conveniente y únicamente el asociado será responsable del crédito concedido, pero si fuere la Junta de Directores la que Administrara esas facilidades, la propia Junta de Directores determinará si concede crédito a los asociados y de concederlo, establecerá las regulaciones por las que habrá de regirse.

ARTICULO 120 – No podrá enviarse a los empleados de “Casa Cuba” a realizar diligencias particulares de los asociados fuera de los predios de la Casa Social.

ARTICULO 121 – Queda totalmente prohibido prestar, alquilar o ceder muebles o cualquier otra propiedad de la Asociación para usarse fuera de la casa club sin la autorización previa de la Junta de Directores, mediante acuerdo tomado al efecto.

ARTICULO 122 – La cesión de los salones y demás facilidades de la “Casa Cuba” para fiestas particulares de los asociados estará sujeta a discreción de la Junta de Directores y a los requisitos que esta exija. Para obtener este beneficio, los asociados deben estar al día en sus cuotas.

ARTICULO 123 – La solicitud correspondiente deberá radicarse a la Junta de Directores con la suficiente anticipación.

ARTICULO 124 – Los señores asociados y sus familiares deberán llevar siempre consigo sus carnets de identificación y mostrarlos al Administrador, portero, empleado o Director que lo solicitare.

ARTICULO 125 – No se permitirá el uso de las canchas, cuando a juicio del Administrador o del Director de Deportes, el área de juego esté húmeda, pueda causar accidentes o expuesta a dañarse con el uso.

ARTICULO 126 – El uso de las canchas por entidades o por personas particulares, no asociados, tendrá que ser aprobado por la Junta de Directores, previa solicitud por escrito.

ARTICULO 127 – El Administrador dispondrá el horario de los empleados, de suerte que siempre haya algún empleado disponible mientras en la Casa Social haya actividades de cualquier índole.

ARTICULO 128 – El Administrador rendirá un informe del horario a sus empleados a la Junta de Directores y observará el mismo mientras está en vigor.

ARTICULO 129 – El Administrador, como responsable del orden, la disciplina y el buen funcionamiento de la Casa Social, permanecerá en la misma mientras las actividades programadas así lo requieran y ajustará su horario convenientemente a ese efecto.

ARTICULO 130 – EL Administrador está en la obligación de fiscalizar al Concesionario del Bar, Restaurante y Cafetería y exigir la limpieza, el orden y la disciplina en esas áreas, así como velará porque los servicios que preste el Concesionario sean del agrado unánime.

ARTICULO 131 – El Administrador no contratará servicios de ninguna índole sin la autorización previa de la Junta de Directores, pero una vez otorgada la autorización, podrá libremente mover los empleados en la forma más eficiente posible.

ARTICULO 132 – Se prohíbe la venta o distribución directa o indirecta, dentro de los límites de la “Casa Cuba”, de papeletas, boletos, folletos, periódicos, revistas, colectas, rifas, colocación de pasquines o anuncios, propaganda escrita de carácter político o de otra forma facciosa, etc., por personas entidades u organizaciones, sin excepciones. Solamente podrán permitirse esas actividades cuando las mismas sean auspiciadas o patrocinadas por el Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc. o para beneficio de sus asociados.

ARTICULO 133 – Queda prohibido pasar al Club portando armas o con animales, con excepción de perros guías para ciegos.

CAPITULO XL De las Enmiendas al Reglamento

ARTICULO 134 – Este Reglamento podrá ser enmendado por Asamblea General de Asociados en sesión extraordinaria, convocada expresamente o por medio de un Referéndum, haciendo constar en la Convocatoria que se trata de modificar el reglamento y especificando el o los Artículos que se pretenden modificar, la que será notificada a los Asociados con 30 días de antelación.

ARTICULO 135 – Al procederse a la votación de proposiciones de enmiendas, deberán estar presentes en la sesión de Asamblea General o Referéndum por lo menos 10% de los miembros con derecho al voto en activo que componen la matrícula de la Asociación.

El Tesorero certificará la condición de “activo” de cada miembro presente en la sesión extraordinaria mediante un pase de lista.

Los mismos requisitos se aplicarán en caso de votarse por Referéndum, excepto estar presente.

ARTICULO 136 – Ninguna proposición de enmiendas se considerará aprobada a menos que reciba el voto afirmativo de las dos terceras partes del número de votos emitidos.

CAPITULO XLI De la Disolución de la Asociación

ARTICULO 137 – Cuando el total de asociados sea menor que el necesario para cubrir los cargos de la Junta de Directores, la Asociación se disolverá, a tenor con lo preceptuado en la Ley de Corporaciones de Puerto Rico (Art. 1004) L.P.R.A. (T14, Sección 2004).

ARTICULO 138 – En el caso de disolución, la documentación será entregada para su libre disposición a la Asociación de Cubanos que en ese momento represente el mayor núcleo de familiares, cubanos, en su matrícula y las propiedades muebles e inmuebles que se hayan adquirido y que sean propiedad de Círculo Cubano de Puerto Rico, Inc., así como el dinero que en ese momento exista en Tesorería o en cuentas bancarias, serán donados, una vez satisfechos los gravámenes y obligaciones que existieran, a la sociedad de beneficencia que libremente acuerden los asociados que decidan la disolución.

ARTICULO 139 – Se dará cuenta al Departamento de Estado de Puerto Rico de la disolución, para que proceda consecuentemente.

CAPITULO XLII Disposiciones Transitorias

ARTICULO 140 – Al quedar las aportaciones reintegrables reguladas por el epígrafe 8-03 de este Reglamento, los asociados que tuvieran créditos a su favor por haber contribuido a la aportación extraordinaria reembolsable establecida por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 1970, tendrán un término improrrogable de 6 meses, a partir de la vigencia de este Reglamento, para solicitar la prórroga de vigencia de dichos créditos; transcurrido dicho término, quedará extinguida la obligación y consecuentemente se cancelarán dichos créditos de los libros de la Institución, quedando vigentes solamente aquellos créditos cuya “prórroga de vigencia” haya sido solicitada.

ARTICULO 141 – Con el propósito de la correcta aplicación de los epígrafes 6-08 y 7-07 de este Reglamento, se dispone que cada Asociado Familiar que tenga incluido en su núcleo otras personas, además de los 2 jefes de familia, deben reportar dentro de los 30 días siguientes a su notificación, mediante declaración en formularios o planillas que se le enviará al efecto, sus nombres, apellidos, sexo, fecha de nacimiento, relación de parentesco con los jefes de familia, si viven bajo un mismo techo y si reciben ingresos por cualquier concepto. Esta información, que tiene el carácter de confidencial, será firmada bajo responsabilidad de ambos jefes de familia.

Una vez recibida en las oficinas del Club las planillas debidamente cumplimentadas, se procederá a la aplicación de los epígrafes 6-08 y -07 mencionados en el párrafo anterior, de acuerdo a la información contenida en dichos formularios o planillas. Si la información ofrecida no fuere correcta, el asociado incurrirá en las sanciones establecidas en el Capítulo IX de este Reglamento.

Si la declaración no fuere devuelta debidamente cumplimentada y firmada por dichos asociados, en ausencia de la debida información, se procederá a cobrar la cuota mensual correspondiente que señala el epígrafe 7-07 o cancelar los carnets, según las circunstancias del caso.

Si el asociado tuviere alguna alegación que hacer, la hará llegar por escrito a la Junta de Directores, a través de las oficinas, para ser consideradas en la próxima reunión y su fallo será definitivo.

CAPITULO XLIII Vigencia

ARTICULO 142 – Este Reglamento entró en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General celebrada el 2 de septiembre de 1979, con excepción de los Capítulos que regulan las Elecciones, que fueron aprobados por Referéndum el 28 de octubre de 1979.

NOTA: Las cuotas vigentes a la fecha de revisión de este Reglamento son las siguientes:

FAMILIARES - \$95.00

PERSONALES - \$50.00

JUVENILES - \$32.00

ENVEJECIENTES - \$46.00

NO RESIDENTES – El 50% de la cuota correspondiente